

**ANT.:** Transferencia de concesión XQA-187 de Caldera entre Sociedad Festiva Ltda. y Norte Rebeca Galleguillos Pangué EIRL.  
Rol FNE ILP 951-23.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 27 de enero de 2023**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 9 de enero de 2023, ingreso correlativo N° 33671-23 ("**Solicitud**"), Sociedad Festiva Limitada, RUT 76.427.324-9 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQA-187, correspondiente a la localidad de Caldera, Región de Atacama, a Norte Rebeca Galleguillos Pangué EIRL, RUT 77.148.719-K ("**Adquirente**" y, a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de las representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQA-187, correspondiente a la localidad de Caldera, frecuencia 106.7 MHz, potencia 250 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°224 de 13 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 1994 ("**Concesión**").
  - b) Que la Adquirente declara no tener intereses en otros medios de comunicación social<sup>1</sup>, ni contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía<sup>2</sup>.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de

---

<sup>1</sup> Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que la Adquirente pudiera tener de manera directa, mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado a diciembre del año 2022.

<sup>2</sup> Confirmado en base a registros internos.

concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.

4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

## **II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN**

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y, de acuerdo con la información aportada, como asimismo el examen de las bases de datos con que cuenta esta Fiscalía, es posible afirmar que la Adquirente no tiene interés en otros medios de comunicación social en los términos dispuestos en la Ley N°19.733, por lo que no existe superposición horizontal entre las actividades del Cedente y la Adquirente.
6. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

## **III. CONCLUSIÓN**

7. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en los mercados afectados.
8. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>3</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCA LEVIN VISIC  
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

MDE

---

<sup>3</sup> El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 20 de febrero de 2023.